

RESOLUCIÓN No. 00404

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN
ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER025098 del 21 de Febrero de 2012, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representado Legalmente por Humberto Triana Luna, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.364.705, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicada en el Humedal el burro sobre la Avenida ciudad de Cali, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 03664 del 07 de Mayo de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO No. 03664, 07 de Mayo de 2012"

1. DATOS DE LA SOLICITUD

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
RADICADO: 2012ER025098 FECHA: 21/02/2012
RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ESP**

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00404

NIT: 899.999.094-1

Representante Legal: Humberto Triana Luna C.C.: 19.364.705

Dirección de notificación: AVENIDA CALLE 24 N° 37 - 15

Teléfono: 3447000

Correo electrónico: h triana@acueducto.com.co

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo Valla institucional convencional.

3. ANTECEDENTES

a. Texto Publicitario: **OBRAS DE ADECUACION HIDRAULICA HUMEDAL EL BURRO II FASE SECTOR TINTAL CONTRATO 2-01-24100-0782-2011**

b. Tipo de elemento: **Valla Institucional**

c. Área del elemento: **18 M2**

d. Ubicación del elemento: **Espacio Publico**

e. Responsable Elemento: **EAAB**

f. NIT. – CC: **899.999.094-1**

g. Dirección ubicación del Elemento: **Humedal el burro sobre la Avenida ciudad de Cali**

h. Localidad: **Kennedy**

i. Sector de actividad: **Residencial**

k. Fecha de la visita: **Se valoró con la información radicada por el solicitante.**

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA INSTITUCIONAL: Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado, Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos., Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996".

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

RESOLUCIÓN No. 00404

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud del registro con radicado No. 2012ER025098 de 21/02/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP., identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representado Legalmente por Humberto Triana Luna, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 03664 de 07 de mayo de 2012, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo, por ajustarse a lo establecido en el Decreto 959 de 2000, es especial a lo estipulado en los artículos 3 y 9 que textualmente dicen:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)

ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 00404

Que por medio del Artículo 1º, literal i), de la Resolución 3074 del 2011, corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, Representado Legalmente por Humberto Triana Luna, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.364.705, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional para el elemento ubicado en el Humedal el burro sobre la Avenida ciudad de Cali, Localidad de Kennedy, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2012ER025098 21/02/2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Avenida Calle 24 N° 37 - 15	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Humedal el burro sobre la Avenida ciudad de Cali
TEXTO PUBLICIDAD	OBRAS DE ADECUACION HIDRAULICA HUMEDAL EL BURRO II FASE SECTOR TINTAL CONTRATO 2-01-24100-0782-2011	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL
UBICACIÓN	Humedal el burro sobre la Avenida ciudad de Cali	FECHA VISITA	NO FUE NECESARIO

RESOLUCIÓN No. 00404

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	(2) DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	PUEDE CONTAR CON ILUMINACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta

RESOLUCIÓN No. 00404

al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas y en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a Humberto Triana Luna, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, Representante Legal de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 N° 37 – 15 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida

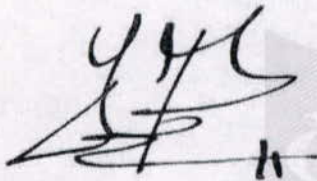
Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00404

Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2012-789

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	193 148	CPS:	CONTRAT O 769 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
--------------------------------	------	----------	------	---------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
Diana Paola Lopez Perez	C.C:	52863274	T.P:	159750	CPS:	CONTRAT O 207 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
German Eduardo Jimenez Leon	C.C:	79829912	T.P:	A25162003 -79829912	CPS:	CONTRAT O 519 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/04/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	16/04/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2013 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 404 al señor (a)
Guillermo Ariana Serpa en su calidad
de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1421977
Itague, T.P. No. 19910
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede R
Reposición ante la Secretara Distrital de Ambiente, dentro de los 10 días
10 días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: calle 24 # 37-15
3444234
Telefono (s):
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talefo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 JUL 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que
la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA